



Interlocutorio	888
Radicado	05266-31-03-003-2021-00172-00
Proceso	Verbal
Demandante	Denys Mery Ochoa Moreno y otros
Demandado	Juan Carlos Trujillo Barrera
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda presentada por Denys Mery, Ferney del Socorro, Surley María y José Hermides Ochoa Moreno contra Juan Carlos Trujillo Barrera.

Segundo: Notificar al demandado en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito -art. 369 del C.G.P.-

Cuarto: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite la notificación de la parte demandada, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito -artículo 317 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE

4

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f2bd180046dc1b86d57a4d0c905a958576814727cd8846f36644b82796a22a5

Documento generado en 03/11/2021 05:09:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>